

SESIÓN ORDINARIA Nro. 135-2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas nueve minutos del jueves veintinueve de noviembre de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento treinta y cinco - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío; Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañera, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** **Distrito Sánchez:** Marvin Jaén Sánchez, **Propietario.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcaldía Municipal: Se acusa recibo de la nota enviada por el señor Alcalde Municipal, Edgar Eduardo Mora Altamirano, en la que comunica que en su lugar, asistirá a esta sesión la Licda. Alicia Borja Rodríguez, en calidad de Alcaldesa a i. **Asesoría Legal:** Se acusa recibo suscrito por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal, mediante el cual solicita "EL DÍA DE HOY DE LAS VACACIONES a las que tengo derecho, para atender un asunto urgente, que me ha surgido de forma imprevista." **Secretaría del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1°.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 134-2012.-

19:10 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 134-2012.- A las diecinueve horas diez minutos del jueves veintinueve de noviembre de dos mil doce.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 134-2012.

A esta hora, participa en la votación el Regidor Roy Barquero Delgado, en sustitución de la señora Paula Andrea Valenciano Campos.
--

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS COMISIÓN FESTEJOS POPULARES 2012-2013.-

Explica el señor Presidente del Concejo, que la Comisión Especial de Festejos Populares 2012-2013, va a ser integrada con tres miembros únicamente. Las personas que se encuentran postuladas son:

- Walter Gómez Leiva, cédula de identidad 1-314-160.
- Liliana Leal Coronado, cédula de identidad 5-228-412.
- John Junior Sánchez Vargas, cédula de identidad 6-355-445.

19:11 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INTEGRACIÓN COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES 2012-2013.- A las diecinueve horas once minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Por decisión unánime, se acuerda designar a WALTER GÓMEZ LEIVA, cédula de identidad Nro. 1-314-160; LILIANA LEAL CORONADO, cédula de identidad Nro. 5-228-412; y a JOHN JUNIOR SÁNCHEZ VARGAS, cédula de identidad Nro. 6-0355-0445; como integrantes de la Comisión Especial de Festejos Populares Curridabat 2012-2013.

19:12 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas doce minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Hecho el nombramiento, se permite la Presidencia convocarles para mañana viernes 30 de noviembre de 2012, a las 13:00 horas en la Secretaría del Concejo, para la respectiva juramentación de ley.

ARTÍCULO 2°.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CONSEJOS DE DISTRITO.-

Se somete a consideración del pleno, los proyectos propuestos por los Consejos de Distrito Curridabat (I), Granadilla (II) y Tirrasas (IV), que serán financiados con las partidas específicas asignadas al Cantón para el año 2013, con fundamento artículo 4, inciso a) de la Ley 7755, Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional.

DISTRITO PRIMERO: CURRIDABAT.

Nombre del Proyecto	Monto
Para arborización del parque central de Curridabat y alrededores de la cancha del barrio San José.	¢5.748.660,00
Total	¢5.748.660,00

DISTRITO SEGUNDO: GRANADILLA.

Nombre del Proyecto	Monto
Para continuar con obras de mejoramiento de	¢4.786.097,70

barrio en Lomas Abajo, Granadilla Norte.	
Total	¢4.786.097,70

DISTRITO CUARTO: TIRRASES.

Nombre del Proyecto	Monto
Para la construcción de gradas en la comunidad de Miravalles, Tirrasas de Curridabat.	¢4.968.029,5
Total	¢4.968.029,5

Al ser las 19:15 horas asume la propiedad el Regidor Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos.

Receso: 19:15 a 19:17 horas.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Pregunta al Síndico y Presidente del Consejo de Distrito de Tirrasas, qué distancia en metros alcanza con el presupuesto asignado al proyecto.

Síndico Julio Omar Quirós Porras: Señala que el dinero no es suficiente y que según criterio de los ingenieros, es variable por el tipo de suelo.

Aquí, insiste **Mora Monge** en que se le aclare si hay estudio, a lo que el señor Quirós Porras contesta que no. Sin embargo, la Presidencia revela que sí hay un estudio en poder de la Administración, lo que sucede, es que el Síndico no tiene el dato, circunstancia que es diferente.

Síndico Virgilio Cordero Ortiz: Destaca que los estudios fueron solicitados a los técnicos municipales y que, en caso de Granadilla, resultó que para los sectores de Lomas Abajo y Arriba, tiene un costo superior a los ¢50 millones, de manera tal que su proyecto se está cubriendo por partes.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Sobre la propuesta de arborización hecha por el Consejo de Distrito Primero, consulta de igual manera si hubo algún estudio para destinar esos recursos.

Síndica Ana Lucía Ferrero Mata: Refiere que en realidad, fue una iniciativa de los concejales del barrio San José, aunque sí se habló con la empresa Bioland, que hizo un estimado y se compromete a traer especies propias y además, a darles mantenimiento (poda, etc.). Se pesó que los árboles representan una forma natural de contener los balones de fútbol.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Si bien no se opone, considera una informalidad que no se aporten los estudios para determinar la viabilidad de estos proyectos, sobre todo, porque se trata de recursos públicos, de donde nace la responsabilidad que implica ejercer el voto para dar aprobación a éstos.

Síndica Ferrero Mata: Enfatiza que cuando se comunica la asignación de las partidas específicas, se debe enviar un perfil de cada proyecto, que precisamente se tiene que firmar mañana en la Oficialía Presupuestal. Siente que quizá esos perfiles deberían ser avalados con antelación.

Por último, expone el **Presidente del Concejo**, que de cualquier modo, estos proyectos deben volver en su momento a conocimiento del cuerpo colegiado. No obstante, afirma el **Síndico Cordero Ortiz**, que tratándose de partidas específicas del 2013, van ingresando en el mes de junio posiblemente, pero cuando se dé contenido presupuestario, necesariamente tendrán que volver al seno del Concejo Municipal, quien en su opinión, no tiene otra alternativa que aprobarlos.

19:30 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE PROYECTOS CON CARGO A PARTIDAS ESPECÍFICAS DEL 2013.- A las diecinueve horas treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Vistos los proyectos seleccionados por los Consejos de Distrito, Curridabat, Granadilla y Tirrases, para financiar con las partidas específicas correspondientes al año 2013, con cargo al Presupuesto Nacional, por unanimidad se acuerda darles aprobación e instruir su envío a la Dirección General de Presupuesto Nacional, dentro del plazo señalado en el oficio CM 031-2012, del 16 de agosto de 2012.

19:31 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y un minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN ABREVIADA.-

Se aborda nuevamente el oficio PMC-656-11-2012 suscrito por el Lic. Christian González Sojo, Proveedor Municipal, quien solicita corregir el acuerdo Nro. 12 de la sesión ordinaria N°130-2012 del 25 de octubre del 2012 referente al Acto de Adjudicación, para la Licitación Abreviada 2012LA-000007-01 "COMPRA DE 468 TONELADAS DE MEZCLA ASFALTICA TRANSPORTADA Y COLOCADA EN SITIO PARA REALIZAR UN MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL CANTON CURRIDABAT". Lo anterior porque según se desprende del oficio PCM-616-10-2012, página 2, se recomendaba adjudicar sólo 440 toneladas, ya que el disponible presupuestario no alcanzaba para una suma mayor, a pesar de que el cartel especifica 468 toneladas. Pero el costo unitario sigue siendo no varía. El detalle:

EMPRESA Y MONTO RECOMENDADO

ASFALTOS OROSI SIGLO XXI S.A.
440 TONELADAS

¢25.740.000.00

TOTAL

¢25.740.000.00

19:33 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CORRECCIÓN DE ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 130-2012.- A las diecinueve horas treinta y tres minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Conocida la situación expuesta, por unanimidad se acuerda, modificar el acuerdo Nro. 12 de la sesión ordinaria Nro. 130-2012, del 25 de octubre de 2012, a efectos de que se lea:

Autorizar la adjudicación de la Licitación Abreviada 2012LA-000007-01, "COMPRA DE 440 TONELADAS DE MEZCLA ASFALTICA TRANSPORTADA Y COLOCADA EN SITIO PARA REALIZAR UN MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL CANTON DE CURRIDABAT; a favor de la empresa Asfaltos Orosi Siglo XXI S.A, por la suma de ¢25.740.000,00.-

19:34 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y cuatro minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- INVITACIÓN DE IFAM PARA INCORPORARSE AL "PROGRAMA CANTONES AMIGOS DE LA INFANCIA."

Se recibe oficio PE 542-2012 del Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local, en el que se invita a esta Municipalidad, a participar del Programa Cantones Amigos de la Infancia, una iniciativa especial para gobiernos locales, que fue presentada y declarada de interés público mediante Decreto Nro. 37383-MP-DDL, el pasado jueves 1 de noviembre en la Antigua Aduana.

Según el oficio, la iniciativa reconoce que el municipio es uno de los principales ámbitos de socialización de niños, niñas y adolescentes y que, por ello, ha de convertirse en un aliado clave para conseguir que ellas y ellos encuentren en su barrio, pueblo, ciudad, un entorno seguro y enriquecedor que le permita alcanzar su pleno desarrollo físico, psíquico, social y moral.

El propósito del programa es fortalecer la participación de los gobiernos locales y actores cantonales, en alianza con instituciones nacionales promotoras de los derechos de la infancia y de la adolescencia, para generar las condiciones políticas, institucionales y acciones orientadas al desarrollo de un entorno protector de niñez y adolescencia en las comunidades de todo el país; las cuales recibirán al término del proceso, el reconocimiento internacional de "Cantón Amigo de la Infancia", que refiere a un ciclo de 36 meses sustentando el compromiso con la protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia en cada cantón y que se traduce en:

- Avances y mejoras en las condiciones socio económicas del cantón.
- Progresos y resultados en cinco pilares de los derechos de la niñez y la adolescencia:
 - 1.- Participación de la niñez y la adolescencia.
 - 2.- Desarrollo de una instancia municipal de Derechos de la Niñez.
 - 3.- Impulso a un marco normativo y político amigo de la infancia en los gobiernos locales y agenda de trabajo como precursores y garantes en el cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia.
 - 4.- Informe periódico sobre el Estado de la Infancia.
 - 5.- Procesos de coordinación y articulación intersectorial que garanticen la protección integral de la niñez y de la adolescencia.

19:40 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- POSTULACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE CANTÓN AMIGO DE LA INFANCIA.- A las diecinueve horas cuarenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Leído que fuera el oficio cursado por el Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local, una vez sometida a votación la gestión de éste derivada, se acuerda por unanimidad, aprobar la participación y postulación de este Municipio en el Programa Cantones Amigos de la Infancia.

En consecuencia, sírvase la Administración hacer lo propio para el cumplimiento de los requisitos anotados en el documento, para la ejecución del presente acuerdo.

19:41 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 09-2012.-

Habiéndose previsto para esta sesión, la solicitud de dispensa de trámite para la Modificación Presupuestaria 09-2012, procede el Regidor José Antonio Solano Saborío a presentar la siguiente moción de orden:

CONSIDERANDO

1. Que el señor presidente de este Concejo Municipal ha declarado como Asunto Urgente el conocimiento de la modificación presupuestaria número 09-2012.
2. Los recientes acontecimientos, como la improbación del PO 2013, y pronunciamientos de la Contraloría General de La República, en que instan específicamente a este cuerpo colegiado a cumplir con lo determinado en el artículo 44 del Código Municipal, en lo referente a la necesidad de dictamen de comisión para la toma de acuerdos para cumplir con el bloque de legalidad, es que presento a su consideración la siguiente:

PROPUESTA

1. Convocar de forma inmediata a la Comisión de Hacienda y Presupuesto a sesión el día lunes 3 de diciembre de 2012, para conocer la propuesta de modificación Presupuestaria 09-2012, y se convoque a los funcionarios de la administración que la alcaldía estime conveniente para explicar la misma.
2. Convocar a Sesión Extraordinaria de forma inmediata, para el día martes 4 de diciembre, a hora por definir, a este Concejo Municipal, con el objeto de votar el informe y dictamen respectivo de la comisión de hacienda del día anterior.

19:45 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Vista la moción de orden que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

1. **Convóquese de forma inmediata a la Comisión de Hacienda y Presupuesto a sesión el día lunes 3 de diciembre de 2012, a las 18:00 horas, para conocer la propuesta de modificación Presupuestaria 09-2012, para lo cual se deberá citar a los funcionarios de la administración que la alcaldía estime conveniente para explicar la misma.**
2. **Se convoca a Sesión Extraordinaria para las 19:00 horas del martes 4 de diciembre de 2012 en este mismo recinto, con el objeto de votar el informe y dictamen respectivo de la comisión de hacienda del día anterior.**

19:46 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y seis minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

<p>La Presidencia del Concejo, se permite convocar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para las 18:00 horas del lunes 3 de diciembre de 2012, en esta misma sede.</p>
--

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Lectura del dictamen rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre moción que consta en el artículo 1°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 134-2012, del 22 de noviembre de 2012, respecto de la cual se recibió en el seno del Concejo, criterio jurídico de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Presidencia del Concejo Municipal en uso de sus potestades solicitó criterio a la Asesoría Legal del Concejo Municipal sobre la realización de la audiencia pública para conocer las propuestas de reforma para el Plan Regulador del Cantón de Curridabat; las cuales trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el criterio de la Asesoría Legal del Concejo Municipal dice literalmente: "San José, 20 de noviembre del 2012.

Señor:
Regidor Guillermo Morales
Presidente
Concejo Municipal
S. O.
Estimado señor:

Atentamente me permito remitirle el informe sobre el desarrollo de la "Sesión-Audiencia de las Reformas planteadas al Plan Regulador" que se llevará a cabo, el próximo 9 de diciembre del 2012; así como la propuesta de moción, con el Orden del Día sugerido para este tipo de audiencias.

ANTECEDENTES

El artículo La Ley de Planificación Urbana que es Ley número 4240 del 15 de noviembre de 1968, reformada por la Ley Número 4574 de 4 de mayo de 1970, 4971 de 29 de abril de 1972, 6575 de 27 de abril de 1981, 7015 de 22 de julio de 1985, 7495 de 3 de mayo de 1995 y 7554 de 4 de octubre de 1995, establece en su artículo 1 que la planificación urbana es "el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad"¹

Como podemos inferir de estos conceptos tenemos que con la planificación urbana aspiramos a vivir mejor, más cómodos, seguros y asegurarnos un crecimiento de la ciudad ordenado territorialmente hablando que nos garantice el bienestar de todos los habitantes. Así también se ha conceptualizado la planificación como el "instrumento preliminar o preparatorio que comprende globalmente la relación entre medios y fines; en ese sentido, constituye una herramienta de suma importancia para la toma de las decisiones fundamentales a corto, mediano o largo plazo, por parte de la Administración Pública."².

En Costa Rica, don Mauro Murillo ha definido la planificación como "(...) el proceso de definición de las macro-políticas a nivel nacional, sectorial y regional, que orientarán el Sector Público, definiciones

¹ Alfaro Dionisio. Código Urbano. Editorial Porvenir. San José, Costa Rica. 2000. Página 7

² Procuraduría General de la República. C-001-2004 de 5 de enero del 2004. Página 5

emitidas por el Poder Ejecutivo."³. Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la planificación constituye "(...) la más básica de las funciones administrativas."⁴

EL PLAN REGULADOR

La legislación costarricense por su parte, establece que el plan regulador será aquel "instrumento de planificación local que define un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de y rehabilitación de áreas urbanas."⁵

La jurisprudencia administrativa, ha dicho que "El plan regulador es definido en términos generales como aquel plan de ordenación detallado, a corto plazo y mediano plazo que prevé y reglamenta la urbanización de áreas urbanas o por urbanizar a corto plazo; consta de un plan urbano global bastante preciso y una serie de planos parciales detallados para zonas o áreas específicas, todas ellas se complementan entre sí con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Incluye planos de uso de suelo, al conjunto de los cuales se les denomina Plan Regulador."⁶

Conceptualizada la definición, es imperativo acotar que la competencia la ley la otorga a los gobiernos locales. Esta competencia es originaria y se encuentra plasmada en la Constitución Política, la cual es implementada a través de la Ley de Planificación Urbana, la de Construcciones, Código Municipal y otros instrumentos jurídicos. En este sentido, reza el artículo 19 de la ley de Planificación Urbana: "Cada Municipalidad emitirá y promulgará las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de la salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad"⁷. En este mismo orden de ideas, la Sala Constitucional ha afirmado sobre estas competencias: "En consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Urbana, número 4240, de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, parte del supuesto de que la titularidad primaria en materia de planificación urbana corresponde a las municipalidades, lo cual ha sido plasmado en los artículos 15 y 19 de dicha ley. De manera que es a los municipios a quienes corresponde asumir la planificación urbana local por medio de la promulgación de los respectivos reglamentos -planes reguladores-, y haciendo efectiva la normativa que al efecto dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución encargada de la planificación urbana a nivel nacional."⁸ Dicha competencia es ratificada plenamente en otros instrumentos jurídicos como la Ley de Construcciones que dice: "Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de

³ Autonomía y Competencia Municipales Constitucionales, San José, Instituto Fomento y Asesoría Municipal, 1992, pág. 13

⁴ Sentencia No 3410-92, de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992.

⁵ Alfaro. Ibidem. Página 7

⁶ Contraloría General de la República. RC-697-2001. 12:30 hrs 12 de noviembre del 2001.

⁷ Alfaro, Dionisio. Ibidem Página 14.

⁸ Sala Constitucional Sentencia No 4205-96, de las 14:33 horas del 20 de agosto de 1996.

seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terreno de las mismas se levanten, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos”⁹

Por su parte, el artículo 13 del Código Municipal, ordena que dentro de las atribuciones del Concejo, se encuentra la de “Dictar las medidas de ordenamiento urbano”.¹⁰ Con esto se plasma directamente la competencia de los municipios en materia de planes reguladores.

SOBRE LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

El artículo constitucional, que define que la “propiedad privada es inviolable” según nos explica el tratadista nacional don Virgilio Calvo debemos dimensionarlo en dos párrafos importantes. El primero como lo podemos notar se refiere al marco conceptual del Derecho Privado y se fundamenta en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La propiedad privada es un derecho y además es inviolable. El segundo “se fundamenta en la doctrina social de la Iglesia (Encíclica Rerum Novarum) y, como se dijo líneas atrás, fue introducida en la legislatura ordinaria de 1942-1943”¹¹

En este contexto es imprescindible entrar a analizar el desarrollo que la ley ha hecho en nuestra legislación de los conceptos tan amplios y determinados que la norma constitucional nos da. Así tenemos:

- 1) En primer término debemos empezar por afirmar que la propiedad puede ser limitada, por el Estado (entendido éste como un concepto global). Estas limitaciones ya sabemos que nos indefinidas y que en la ley encuentra desarrollo de los procedimientos;
- 2) En segundo término debemos reconocer que esas limitaciones surgen en función del interés social y público de la propiedad y que deben ser razonables;
- 3) En tercer término puede ser limitada el ejercicio del derecho de propiedad con fundamento en la necesidad pública.

La doctrina nacional nos define dichos conceptos de la siguiente forma: un interés es público “cuando a su conformación ha contribuido un grupo importante de intereses individuales coincidentes. Esta coincidencia es determinante para diferenciar este concepto, del mero agregado o conjunto de intereses de una masa”; necesidad pública sería “si en primer lugar existe, esto es, ser cierta, tener su fundamento en la vida en comunidad. En algunas ocasiones se le considera, desde el punto de vista conceptual, a la utilidad pública y, se advierte claramente la doctrina que en su definición debe privar la dinamicidad que le es intrínseca, por ser conceptos en permanente evolución, debido a las crecientes y variadas necesidades públicas del Estado contemporáneo” y el interés social comprendería “cualquier interés prevaleciente al meramente individual del

⁹ Alfaro. *Ibidem*. Página 193

¹⁰ Mojica Solano, Moisés. Código Municipal comentado. Edificio Juriscentro. San José, Costa Rica.

¹¹ Calvo Murillo, Virgilio. *Lecturas de Derecho Administrativo II*. Antología de Derecho Urbanístico. Facultad de Derecho. Página 349 y 350.

propietario, aunque autores como García de Enterría, indican que el mismo favorece ordinariamente a particulares. (...) trata de ser comprensivo de problemas de índole social y no meramente satisfacer obras y servicios del Estado."¹²

Ahora bien, sentado claramente que la propiedad sufre de limitaciones por diversos intereses y necesidades, debemos afirmar que las limitaciones a la propiedad encuentran sustento legal en el Código Civil, en sus artículos 266, 292, 383, 384, 385, 505, los cuales contienen prescripciones relativas a la extensión y ejercicio del derecho de propiedad y limitaciones en interés privado o por motivo de utilidad pública. En la Ley de Construcciones, la Ley General de Salud, Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios, Ley General de Aviación Civil, y la Ley General de Caminos Públicos.

Estas limitaciones a la propiedad van a ejercerse por el Estado, o bien en el caso de los planes reguladores, por los municipios, con fundamento en el interés social, público y la necesidad pública, entendidos éstos como "limitaciones a la propiedad privada en interés público, (...) el conjunto de medidas jurídico legales concebidas para que el derecho de propiedad individual armonice con los requerimientos del interés público o general, evitando así, que el mantenimiento de aquel derecho se convierta en una traba para la satisfacción de los intereses del grupo social"¹³.

La Sala Constitucional sostiene que estas limitaciones internas o externas y que constituyen respectivamente: " la facultad de disfrutar y usar el bien para provecho personal en el caso de la propiedad privada, o para utilidad social en el caso de la propiedad pública; (...) de interés social, que son de origen legislativo y de máxima importancia institucional, al requerir para su imposición la aprobación legislativa con mayoría reforzada. (...) Desde luego que sí implican una carga o deber jurídico -en sentido estricto-, de no hacer, o a lo sumo, de soportar la intromisión del Estado en la propiedad con fines públicos, deber que se agrega a los poderes o facultades del propietario, pero sin desnaturalizarlos o destruirlos. Estas limitaciones deben ser de carácter general, lo que implica no solamente su destinatario, sino también el supuesto de hecho de aplicación de la misma, ya que cuando se convierten en singulares o concretas podrían equipararse a verdaderas expropiaciones."¹⁴ . No está por demás destacar la importancia de este voto constitucional que nos permite dimensionar el ejercicio de nuestro derecho de propiedad.

¹² Ibidem. Página 350

¹³ Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires. 1973. pág. 21

¹⁴ Sala Constitucional. Voto 4

Ahora bien, la propiedad dependiendo del uso al que se encuentre destinada, así serán sus limitaciones. Nos interesa aquí destacar las limitaciones de derecho urbanístico. El mismo voto anterior resume las limitaciones de una propiedad de tipo urbano como a continuación detallamos:

- a) Debe ser una propiedad delimitada, es decir tener linderos, medianería y propiedad volumétrica claramente establecida;
- b) Debe la propiedad estar sometida a un destino determinado, definido en un plan regulador o reglamento de zonificación, fin que no es susceptible de modificarse unilateralmente por el propietario, sino que es limitable y regulado por las autoridades respectivas - gobiernos locales, en primera instancia-;
- c) El uso de la propiedad debe ser restrictivo y a veces obligatorio;
- d) La propiedad desempeña un rol particular, inclusive de carácter temporal, por cuanto se mueve dentro de la vigencia de un plan regulador, por lo que siendo el plan modificable por la autoridad, los usos de la propiedad podrían también ser cambiados;
- e) Las limitaciones impuestas a la propiedad por un plan regulador deben entenderse como limitaciones lícitas;
- f) La afectación a la propiedad tiene el carácter de limitación, es decir, la propiedad sometida a una serie de restricciones y obligaciones; cuyo fin es el de contribuir al bienestar colectivo; no pueden ser de tal naturaleza que impliquen la extinción o limitación insoportable, o que vacíe de contenido el derecho de propiedad, por cuanto implicarían una expropiación encubierta, debiendo en consecuencia ser indemnizada;
- g) En el caso de que el derecho de propiedad se vacíe, el asunto se convierte en un caso de expropiación, por lo que esta figura jurídica es una figura consustancial al régimen de propiedad urbana, debido a que es uno de los medios de ejecución del urbanismo por los entes públicos; además, es posible la cesión gratuita de parte de la propiedad para desarrollos de vías de comunicación, áreas verdes y zonas educativas; y
- h) Es necesario que el contenido se precise según los usos permitidos en el plan regulador, por lo que el título de propiedad por sí solo resulta insuficiente.

Es importante agregar que las propiedades que fueron construidas o que fueron adquiridas antes de los planes reguladores, se encuentran exentas de estas aplicaciones y disposiciones.

AUDIENCIA PUBLICA PARA CONOCER LAS REFORMAS DEL PLAN REGULADOR

La Ley de Planificación Urbana por su parte dispone en su artículo 16 como ya lo dijimos los contenidos del Plan Regulador, y en su artículo 17 dicta el procedimiento para implantar o modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, un plan regulador o alguna de sus partes, estableciendo que deberá la municipalidad : " 1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y la divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer el proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles; 2) Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquélla hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13; 3) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y 4) Publicar en " La Gaceta " el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones. Igualmente serán observados los requisitos cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos."¹⁵ El subrayado no es del original.

Las Concejo Municipales deben convocar a una audiencia pública, la que se acordará por mayoría simple. Para su implementación se procurará la mayor divulgación posible. La convocatoria debe ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con indicación expresa del lugar, fecha y hora para conocer el proyecto, así como la oficina donde previamente se podrá consultar y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles. En dicha audiencia pública se presentará el proyecto del plan regulador y sus reglamentos, donde se escucharán las observaciones verbales y/o escritas, las cuales serán analizadas por la Dirección de Urbanismo del Municipio, o la oficina encargada, quienes presentarán un informe en donde se conocerá. El Concejo Municipal puede establecer un procedimiento vía reglamento o moción (iniciativa del Regidor), especial para el conocimiento, discusión y aprobación del Plan Regulador. Esta aprobación requiere de mayoría simple de votos (absoluta). El acuerdo municipal que aprueba el Plan Regulador o las modificaciones del existente, ordenará la publicación en " La Gaceta " el acuerdo del Concejo y expresamente la fecha a partir de la cual entran en vigencia las regulaciones. Los mapas oficiales, reglamentos y todos los documentos deben ser publicados, conforme ordena el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

CONCLUSIONES

De lo expuesto hasta aquí podemos verificar las siguientes conclusiones:

- 1) Que en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Planificación Urbana, el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal tomó el artículo 1, capítulo 3, en la sesión ordinaria 130-2012 del 25 de octubre

¹⁵ Alfaro, Dionisio. Ibidem. Página 13.

del 2012, mediante el cual se convoca a audiencia pública para conocer las propuestas de reforma del Plan Regulador, para el "sábado 8 de diciembre del 2012";

- 2) Que dicha convocatoria así como las propuestas de reformas del Plan Regulador han sido publicadas conforme dispone el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana y el artículo 43 del Código Municipal; salvo lo dispuesto en este último respecto del plazo de diez días hábiles, pues priva la ley especial de la materia, sea la Ley de Planificación Urbana, en cuanto a dicho plazo, que lo estipula en quince días hábiles; plazo y requisito que se ha cumplido a cabalidad;
- 3) Que de conformidad con el procedimiento establecido, es menester aprobar las propuestas de reforma de dicho Plan, a efecto de acreditar los procedimientos de participación de los vecinos del cantón, en la audiencia pública convocada.
- 4) Que de conformidad con el procedimiento es menester proceder a definir la metodología de participación de todos los vecinos, que a bien tengan participar, en la audiencia pública.

Agradeciéndole de antemano, me suscribo, MG. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora. "

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 13 incisos p) y 43 del Código Municipal; 11, 145 y 168 de la Ley General de la Administración Pública; 15, 16 y 17 de la Ley de Planificación Urbana se dispone lo siguiente:

- 1) Reiterar conforme a derecho la convocatoria de audiencia pública, para conocer las propuestas de reforma del Plan Regulador del Cantón de Curridabat, para el día sábado 8 de diciembre del 2012, a las 14:00 horas, en el plenario municipal (salón de sesiones) del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat;
- 2) Aprobar las propuestas de reforma del Plan Regulador del Cantón de Curridabat que serán conocidas en la audiencia pública convocada debidamente conforme consta en el inciso anterior;
- 3) Calificar dicha audiencia, conforme tipifica la ley, como sesión extraordinaria y en consecuencia aprobar el siguiente orden del día:
 - a) Apertura de la sesión a cargo del Señor Presidente Guillermo Morales;
 - b) Palabras del Señor Alcalde Municipal Lic. Edgar Mora Altamirano;

- c) Exposición de las reformas planteadas al Plan Regulador del Cantón de Curridabat, a cargo de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano;
 - d) Preguntas, recomendaciones, propuestas y comentarios de los vecinos del cantón;
 - e) Aclaraciones y comentarios de los integrantes del Concejo, Alcalde y personeros municipales;
 - f) Cierre de la sesión.
- 4) Definir que en dicha sesión, lo importante es recoger todas las inquietudes de todos los vecinos, que tengan a bien participar, en ejecución del artículo 5 del Código Municipal, que establece que es obligación de las municipalidades fomentar y promover la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local; en consecuencia todos los vecinos que deseen participar; así lo deberán manifestar en una lista que se levantará por personeros municipales, al ingreso a la sesión; a efecto de que la Presidencia pueda velar por el orden de la misma, propiciando la participación de los interesados;
- 5) Establecer como metodología de la sesión la siguiente:
- a) Funcionarios municipales debidamente identificados al ingreso de la sesión levantarán la lista de asistencia y solicitarán a los mismos, anotarlos en la lista de participaciones de dicha sesión;
 - b) Las propuestas de reforma del plan regulador serán expuestas en pizarras y murales, de conformidad a fin de apoyar las publicaciones realizadas conforme a derecho. Igualmente la Dirección de Desarrollo y Control Urbano expondrá las propuestas de reforma durante un espacio de 40 minutos, en donde abarcará ampliamente las propuestas que se están haciendo y los fundamentos técnicos de la misma;
 - c) Una vez concluida dicha etapa, el Presidente Municipal otorgará la palabra por espacio de tres minutos, a todo aquel vecino hacer uso de ella (sic);
 - d) Los funcionarios municipales tendrán un espacio de 15 minutos para responder dudas exclusivamente y preguntas; y deberán recoger todos los documentos en que consten sus sugerencias y recomendaciones, a fin de que se les pueda contestar apropiadamente;
 - e) Los Regidores y el Alcalde Municipal podrán hacer uso de la palabra durante tres minutos al fin de concluida (sic) la etapa de preguntas, a efecto de aclarar o profundizar algún tema que se considere importante.
 - f) Fenecido este espacio, el Presidente procederá a clausurar la sesión.

- 6) Las inquietudes, recomendaciones, sugerencias y solicitudes de reforma que se presenten serán contestadas por escrito mediante correo electrónico, a los vecinos que así lo hubiesen señalado. Los que no lo hagan, podrán acudir, ocho días hábiles después, a efecto de que la Comisión Administrativa de Plan Regulador tenga suficiente espacio, para considerarlas, valorarlas y contestar apropiadamente lo que corresponda.
- 7) Una vez concluido dicho procedimiento, la propuesta de reforma, debidamente integrada, regresará al Concejo Municipal, para dar cabal cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

19:50 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIÓN.- A las diecinueve horas cincuenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad es aprobada en todos sus extremos.

19:51 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y un minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. ESCUELA GRANADILLA NORTE.- Oficio (10031) en el que se solicita el nombramiento de dos miembros para completar la junta de educación, según ternas.

19:53 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS EN LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA GRANADILLA NORTE.- A las diecinueve horas cincuenta y tres minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Conocida la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda; designar a IZAGUIRRE CONTRERAS RAMÓN ANTONIO, cédula de identidad Nro. 4-0011-0094; y a HONDOY LÓPEZ ENRIQUE CARLOS, cédula de residencia Nro. 155809341406; para que integren la Junta de Educación del Centro Educativo de Atención Prioritaria Granadilla Norte, por el resto del tiempo que correspondía a los dimitentes. Queda sujeto lo anterior, a que se aporte los documentos que demuestren la existencia de ambas vacantes.

19:54 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de

conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. **VECINOS SECTOR CAMPO FERIAL DE ZAPOTE.-** Escrito (10001) en el que piden hacer valer el compromiso como funcionarios públicos, de velar porque los próximos festejos se realicen con apelo y cumplimiento de las normativas municipales y nacionales que correspondan a eventos de esta naturaleza. Se adjuntan otros documentos del denominado Comité Cívico Fiscalizador de los Festejos Populares de Zapote y Curridabat, donde se afirma que la nota refleja el sentir de la comunidad. **Se toma nota.**
3. **EVELYN V. MONGE LÓPEZ.-** Misiva en la que solicita al Concejo indicar a la Administración, cumplir con el artículo 17, inciso a) del Código Municipal, girando instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, para que proceda a acatar el acuerdo dictado en sesión ordinaria Nro. 127-2012 del 4 de octubre de 2012, mediante el cual se aprobó la transformación de su plaza. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración el documento.**
4. **ASOCIACIÓN SENDEROS DE AMISTAD GRANADILLA NORTE.-** Carta (10035) en la que se permiten solicitar financiamiento para adquirir una refrigeradora, microondas, olla arrocera y colocar verjas en sus instalaciones. (Asociación tiene calificación de idoneidad para administrar fondos públicos) **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración el documento.**
5. **DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES.-** Oficio (9927) en el que se concede un plazo de 5 días naturales para suministrar información de interés de esa dependencia del Ministerio de Trabajo. (Este oficio se envió inmediatamente a la Administración, cuya respuesta ya fue enviada) **Se toma nota.**
6. **JUNTA DE SALUD CURRIDABAT.-** Misiva (10047) en la que se informa de la reestructuración del PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD (Pais) según el cual, se estarían reduciendo los EBAIS de 45 a 36 según el Censo 2011. Por este motivo, comunican estar recogiendo firmas para presentar ante las autoridades de la CCSS una solicitud de anulación de esa decisión, para lo cual se están recogiendo firmas y programando una concentración el martes 4 de diciembre de 2012, a las 9:00 horas en la plaza John F. Kennedy en San Pedro de Montes de Oca. **Se toma nota.**
7. **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.-** Oficio RHMC 295-11-2012 en el que se da respuesta a la Dirección Nacional de Pensiones. **Se toma nota.**

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- 1) **Caso de la señora Evelyn V. Monge López.** - Sobre este tema, pregunta a la Alcaldesa en ejercicio, la Regidora Olga Marta Mora Monge, a qué se debe que la funcionaria envíe nuevamente una carta al Concejo, si hay un acuerdo dictado por este Concejo.

Licda. Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa a i: Explica que el Lic. Julio Román Jiménez, Jefe de Recursos Humanos, remitió una nota donde señala que, aun cuando el perfil fue aprobado, no reúne los requisitos de conformidad con lo que establece ese perfil. Entonces, él hizo una determinación en ese sentido. Es por eso que la plaza, no ha sido reclasificada por parte Lic. Román Jiménez. Diferente fue con el tema del funcionario Luis Fernando Solís Hernández, quien tampoco cumplía los requisitos, sin embargo, la semana antepasada, él aportó uno de los requisitos que le hacían falta. El problema, en cuanto a Monge López, radica, si mal no recuerda, en lo atinente a la experiencia, aspecto que está siendo analizado.

- 2) **Reforma al Plan Regulador Urbano:** Llama la atención, el Regidor José Antonio Solano Saborío, acerca de lo que establece el artículo 59 de la Ley 4240, Ley de Planificación Urbana:

"Artículo 59.- Para participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador, la municipalidad del cantón podrá crear una oficina de la administración local, o una comisión o junta que habrá de formarse con regidores, funcionarios de la planta administrativa y vecinos interesados. En uno u otro caso, la corporación señalará la organización y cometido de la nueva oficina."

Esto, por cuanto si bien es facultativo, en el espíritu del legislador, especialmente por ser una ley vieja, tal vez no se está interpretando de la misma manera en como se ha venido trabajando el tema la Municipalidad, pues no se incluyeron regidores y aunque se desconoce si ocurrió lo mismo con la representación de vecinos, el Dictamen 116-2009 de la Procuraduría General de la República, resalta la necesidad de respetar el voto 2153-93 del 21 de mayo de 1993, en lo que se refiere a las etapas de elaboración de dicho plan: 1) Diagnóstico. 2) Pronóstico. 3) Propuesta. 4) Reglamentación. 5) Adopción.

Según lo anterior, en la actualidad se desarrolla la etapa 3, pero dentro de ese mismo pronunciamiento - sigue diciendo el regidor - debe observarse lo que dice el Manual de Elaboración y Redacción de Planes Reguladores del INVU, que menciona esas mismas etapas. En este sentido, insta el edil a trabajar diferente en delante de forma más transparente en este proceso, puesto que debió ser más inclusivo a toda la corporación municipal, dada la importancia de la participación de al menos un miembro del Concejo durante todas las etapas ya mencionadas, para que se brinde la información y se

mantenga al tanto a esta parte, tan importante, como jerarca de la municipalidad.

Regidor Edwin Martín Chacón Saborío: Destaca que este proceso tiene más de un año de estarse trabajando en distintas etapas, no conformado, pero precisamente incluyendo, ya que aquí se dieron exposiciones y propuestas del señor Castillo, talleres a los que se invitó no sólo al Concejo, sino también a la comunidad, que fue por cierto, la que guio los pasos a seguir ante las propuestas que se estaban elaborando y hubo un reporte final que se presentó. Por tanto, le parece que, por las experiencias con las que ha conversado en otros foros, el proceso que se ha desarrollado en Curridabat ha sido uno de los más claros y abiertos. Es decir, no se ha ocultado nada. Incluso - asegura - también hubo niños que aportaron ideas de lo que querían en su comunidad, lo cual en su opinión, es muy relevante y digno de mencionar.

Solano Saborío: Reitera que si bien es facultativo, su observación es en cuanto a la redacción, porque es lo que señala el artículo 59 de la Ley y que en modo alguno estaba diciendo que no hubo transparencia, pero sí que hubiese sido más inclusivo tanto en la redacción como en las otras etapas, para con el Concejo. Porque en mucho de eso tuvo participación (el regidor), como también en la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local, que fue una iniciativa de MIDEPLAN para todas las municipalidades y que se llevó a cabo de forma exitosa aquí.

Chacón Saborío: Insiste en que también fue inclusivo.

- 3) **Convocatoria a sesión de comisión:** El Regidor Edwin Martín Chacón Saborío convoca a la comisión de asuntos jurídicos, para el martes 4 de diciembre de 2012, a las 18:00 horas.

Receso: 20:00 - 20:15 horas.

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO EN PRECARIO.-

Se recibe moción que promueve el Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la Municipalidad es propietaria del inmueble Matricula de Folio Real 374779-000, con una medida de 1.522,94 metros cuadrados, sin construcción alguna, salvo la malla perimetral.

SEGUNDO: Que dicho bien inmueble no tiene uso alguno en este momento.

TERCERO: Que el patentado Pepper Disco Club, del señor David Rojas Castillo, desarrolla su actividad comercial frente a dicho inmueble y

desea se le arriende temporalmente para destinarlo como parque de la clientela que acude a su negocio. El patentado solicita el uso en precario de dicho bien en un tanto de 700 metros cuadrados, cancelando la suma de ¢600.000,00, mensuales, así como darle mantenimiento continuo al fundo dado en permiso de uso en precario.

CUARTO: Que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública autoriza conceder permiso de uso en precario de los bienes públicos. Del mismo modo se autoriza el cobro por dicho uso.

QUINTO: Que según el avalúo realizado por la Dirección de Catastro, el metro cuadrado de dicho bien se tasa a razón de ¢854,74, con lo cual el monto ofrecido por el patentado resulta ventajoso para las arcas municipales.

SEXTO: Que conforme el mismo artículo 154 citado el permiso de uso en precario puede ser revocado en el momento que así lo desee la Municipalidad, con lo cual si en el futuro el inmueble se destine a otro fin puede hacerse sin mayores complicaciones.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. Se autoriza permisos de uso en precario, sobre el inmueble Matricula de Folio Real 374779-000, por la suma de ¢600.000,00 mensuales, así como el mantenimiento continuo del mismo, para ser destinado exclusivamente a parqueo, al señor David Rojas Castillo.
- B. Se autoriza al señor Alcalde para que suscriba el convenio respectivo y fiscalice el destino del inmueble dicho.

<p>Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.</p>
--

CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1°.- SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ABREVIADA EDIFICIO RED DE CUIDO TIRRASES.

Se da lectura al oficio AMC 0826-11-2012 del Despacho del Alcalde, mediante el cual se solicita la adjudicación de la Licitación abreviada 2012LA-000006-01, denominada "CONSTRUCCION EDIFICIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EDIFICIO DEL PROGRAMA RED DE CUIDO EN EL DISTRITO DE TIRRASES (Aportando materiales, mano de obra, herramientas y otros)." Una vez analizadas las ofertas, recomienda ese Despacho, llevar a cabo la adjudicación de este proceso con la empresa **CONSTRUFRAQ R.C S.A**, por un monto de ¢ 78.551.500.00 (setenta y ocho millones quinientos mil colones), ya que es la opción que más se adecua a las necesidades de esta Institución. Se pide dispensa de trámite y acuerdo firme.

20:17 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas diecisiete minutos del veintinueve de noviembre de dos

mil doce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la gestión planteada.

20:18 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN ABREVIADA.- A las veinte horas dieciocho minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, se autoriza la adjudicación de la Licitación abreviada 2012LA-000006-01, denominada "CONSTRUCCION EDIFICIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EDIFICIO DEL PROGRAMA RED DE CUIDO EN EL DISTRITO DE TIRRASES (Aportando materiales, mano de obra, herramientas y otros)." Lo anterior, a favor de CONSTRUFRAQ R.C S.A, por un monto de ¢ 78.551.500.00 (setenta y ocho millones quinientos mil colones).

20:19 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas diecinueve minutos del veintinueve de noviembre de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- PROYECTO DE REGLAMENTO DE HORAS EXTRA.

Se tiene por recibido el proyecto de Reglamento para el pago de tiempo extraordinario, que promueve la Administración. El mismo se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas treinta minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO